



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 00052-2025-JEE-LIC2/JNE



EXPEDIENTE N° EG.2026015507

Lima, 26 de diciembre de 2025

VISTO: el escrito de subsanación, de fecha 24 de diciembre de 2025, presentado por el ciudadano **Carlos Enrique Cabrera Alvarado** personero legal titular de la organización política **“Alianza Para El Progreso”**, para subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de lista de candidatos **al senado de la circunscripción electoral única nacional**, en el marco de las Elecciones Generales 2026.

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

1. Con fecha 20 de diciembre de 2025, el ciudadano **Carlos Enrique Cabrera Alvarado** personero legal titular de la organización política **“Alianza Para El Progreso”**, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos **al senado de la circunscripción electoral única nacional**, en el marco de las Elecciones Generales 2026.
2. Mediante la Resolución N° 00013- 2025-JEE-LIMA CENTRO 2/JNE, de fecha 23 de diciembre del 2025, se declaró **inadmisible** la solicitud de inscripción de lista de candidatos **al senado de la circunscripción electoral única nacional**, presentada por el personero legal titular **Carlos Enrique Cabrera Alvarado** personero legal titular de la organización política **“Alianza Para El Progreso”**.
3. A tal efecto, se le concedió un plazo de dos (2) días calendario, contado desde el día siguiente de su notificación, para subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos **al senado de la circunscripción electoral única nacional** en caso de incumplimiento.

Marco legal aplicable a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos representantes peruanos ante el Parlamento Andino

4. El artículo 4° de la Ley No 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, señala los requisitos, impedimentos e incompatibilidades de los postulantes a este tipo de elección.
5. Por su parte, el artículo 27° de la Resolución N° 0164-2025-JNE, Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales 2026 (en adelante, *Reglamento*), aplicable al presente proceso electoral, establece los requisitos mínimos que debe tener el candidato a representante **al senado de la circunscripción electoral única nacional**, que señala:

“Para ser candidato al senado, todo ciudadano requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento,*
- b. Tener como mínimo veinticinco (45) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos en las EG 2026,*



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 00052-2025-JEE-LIC2/JNE



- c. Gozar del derecho de sufragio; y
- d. Estar inscrito en el Reniec.
- e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el **12 de julio de 2024** y haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución, así como en los artículos 10, 113 y 114 de la LOE.

*Para el caso del candidato designado que estuvo afiliado a otra organización política distinta por la que postula, debió presentar su renuncia ante aquella y comunicarla a la DNROP, o haber renunciado directamente ante dicha dirección **hasta el 23 de diciembre de 2024**. De lo contrario, debe contar con la autorización expresa de la organización política a la cual está afiliado, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula.”*

6. Así también el numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento señala que:

“Para la elección de los candidatos al Senado a ser elegidos por circunscripción electoral único nacional, de acuerdo con la Resolución N.º 0053-2025-JNE, cada partido político o alianza electoral solo puede inscribir ante el JEE competente una lista de candidatos considerando lo siguiente:

- a. La lista debe respetar el resultado de las elecciones primarias y, de ser el caso, la ubicación reservada para los candidatos designados.
- b. La lista debe estar conformada por treinta (30) candidatos, según lo señalado en el Anexo 3.
- c. La solicitud de inscripción de la lista debe indicar el orden de ubicación de las candidaturas en número correlativo, y deben estar integradas por el 50 % de mujeres y hombres, registrados como tales en su DNI, y ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer”

7. El artículo 33° del Reglamento indica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al senado el cual se requieren los siguientes documentos:

“33.1 El “Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos”, identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento: a. Acceder al sistema informático a través del portal electrónico institucional del JNE. b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema.

33.2 El acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias que deberá contener lo siguiente: a. Lugar y fecha de suscripción. b. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 11 del presente reglamento. c. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario. d. Nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos, el orden y su ubicación, conforme a los artículos 8 y 9 del presente reglamento.

33.3 En caso de que la lista contenga candidatos designados, el acta suscrita por el órgano facultado en el que conste dicha designación y su ubicación en la lista.

33.4 Para la solicitud de inscripción de las listas de candidatos a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, además, el documento que contiene el plan de trabajo y su respectivo resumen, conforme fueron registrados en el sistema informático.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 00052-2025-JEE-LIC2/JNE



33.5 El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista registrado en el sistema informático, conforme al Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato para las Elecciones Generales 2026.

33.6 La declaración jurada de cada candidato de: a. Consentimiento de participación en las EG 2026. b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV. c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil. La declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior debe contar con la huella dactilar y firma de cada candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de información completa de la DJHV en el sistema informático.

33.7 El documento en el que conste la renuncia al cargo, conforme lo establece el artículo 113 de la LOE, en los casos que corresponda.

33.8 El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en la que conste expresamente que debe ser concedida sesenta (60) días antes de la fecha de la elección, para quienes deben cumplir con dicha exigencia para postular.

33.9 El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentre afiliado, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo estatuto o norma interna.

33.10 El comprobante de pago por la tasa correspondiente. (...)”

8. El numeral 34.3 del artículo 34° del Reglamento refiere a la admisión de la lista indicando lo siguiente:

“La fórmula o la lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos legales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula o la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en el presente reglamento, para la formulación de tachas.”

9. Asimismo, el numeral 35.3 del artículo 35° del Reglamento, señala: “Subsanada la observación advertida, el JEE dicta la resolución de admisión de la solicitud de inscripción (...)”.

10. En ese sentido, el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento, refiere que:

“La fórmula o las listas de candidatos admitidas deben ser publicadas en el portal electrónico institucional del JNE y en el panel del respectivo JEE, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a la emisión de la resolución correspondiente. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos”.

11. Por otro lado, el artículo 38° del Reglamento, indica:

“Cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la fórmula o la lista de candidatos, o contra uno o más candidatos, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la fórmula o la lista respectiva, fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la Constitución, la LOE o en la LOP. Las tachas deben estar fundamentadas, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes”.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 00052-2025-JEE-LIC2/JNE



- 12** Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, concordante con la Resolución N°117-2025-JNE “Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE”, señala que:

“Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el principio de eficacia del acto electoral, previsto en el Artículo IX de la LOE”.

Análisis del caso concreto

- 13.** En el presente caso, dentro del plazo legal otorgado, el personero legal titular, ciudadano por el ciudadano **Carlos Enrique Cabrera Alvarado** personero legal titular de la organización política **“Alianza Para El Progreso”**, presentó un escrito de subsanación de las observaciones formuladas contenidas en la Resolución N° 00013-2025-JEE-LIMA/JNE, de fecha 23 de diciembre de 2025, cuya observación indica:

Se advierte, respecto del candidato, Cesar Acuña Peralta, identificado con DNI N° 17903382, en la posición 01 de la lista, no ha adjuntado el Anexo 11, Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 - Dirección: Jr. Cusco N°653 - Lima ELECCIONES GENERALES 2026 JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2 RESOLUCION N° 00013-2025-JEE-LIC2/JNE Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Generales 2026, que declara la veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de reparación civil, que autoriza y declara participar al senado en la circunscripción electoral único nacional. Precizando que, el Anexo - 11 que adjuntó, corresponde a otra candidatura de otra elección.

Con fecha 23 de diciembre de 2025, el personero legal titular cumplió con presentar EL ANEXO 11, correspondiente a la candidatura que postula.

- 14.** Del análisis de la solicitud de inscripción de lista de candidatos al senado para la circunscripción electoral único nacional, el escrito y adjuntos, corresponde tener por subsanadas las observaciones y admitir a trámite la lista de candidatos al senado para la circunscripción electoral único nacional, presentada por la organización política **“Alianza para el Progreso”**; en consecuencia, ordenar su publicación, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento, en concordancia con los artículos 119° y 120° de la LOE y el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, que garantiza la participación ciudadana en asuntos públicos.
- 15.** Se precisa, que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se encuentre en pleno goce de sus derechos civiles, puede formular tachas contra la lista de candidatos en su integridad o contra uno o más de los candidatos que la integren, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento; asimismo, si fuere el caso, previo informe del Fiscalizador de Hoja de Vida, el JEE dispone la exclusión de un candidato, en aplicación del artículo 43° del Reglamento.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en uso de sus



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 00052-2025-JEE-LIC2/JNE



atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR a trámite al **senado de la circunscripción electoral única nacional**, presentada por el personero legal titular, ciudadano **Carlos Enrique Cabrera Alvarado** personero legal titular de la organización política “**Alianza Para El Progreso**”, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Generales 2026, conforme el siguiente detalle:

	CANDIDATO A SENADORES CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL UNICO NACIONAL	D.N.I.
01	CESAR ACUÑA PERALTA	17903382
02	MARISOL ESPINOZA CRUZ	02794608
03	CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ	16757459
04	LADY MERCEDES CAMONES SORIANO	80143959
05	JUAN JOSE SANTIVÁÑEZ ANTUNEZ	23272702
06	TANIA ROSALIA RODAS MALCA	18114960
07	ROBERTO GAMANIEL VIEIRA PORTUGAL	25839717
08	MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ	18032382
09	MARTIN FELIPE SALAS ZEGARRA	29565135
10	CINDY ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA	70047055
11	LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE	10804834
12	LUZ REBECA CRUZ TEVEZ	09892236
13	JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA	21456255
14	ENEDINA PERALTA QUINTANA	27674349
15	JOSE ANTONIO PALACIOS OBREGON	06776011
16	ISABEL ROJAS BALDION	29672486
17	GUILLERMO ENRIQUE SEGURA DIAZ	16545163
18	ELVIRA RUBY ORTIZ CAINAMARI	05618721
19	JORGE HERNANDO AREVALO AREVALO	05340651
20	GABY ISABEL PALACIOS MIÑAN	02863193
21	HECTOR ELEAZAR CHUMPITAZ DULANTO 0	06282599
22	SARA DEL CARMEN LEVI ARTAZA DE PORCEL	23964409
23	MARIANO BACA ANAYA	07536914
24	LUZ AURORA HUAMANI ALVAREZ	29687622
25	EDWIN CRISTOBAL CAIRAMPOMA AVILA	19809735
26	ZONIA GARCIA BENDEZU	07354387
27	JACK GUNAR HERNANDEZ ZUMAETA	05210955
28	KARLA BEATRIZ RODRIGUEZ HERRERA	18182763
29	EDUARDO GEOVANNI ACATE CORONEL	18151793
30	MARIA JESUS ESPINOZA MATOS	10212293

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista de candidatos, señalada en el artículo precedente, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA CENTRO 2



RESOLUCION N° 00052-2025-JEE-LIC2/JNE

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución en la casilla electrónica N° CE_ correspondiente al personero legal titular de la organización política “Fuerza Popular”.

Regístrese, comuníquese publíquese.

Ss.

MARUJA OTILIA HERMOZA CASTRO
Presidente

TEDDY CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

GINA MARIA DELGADO REYES
Tercer Miembro

PATRICIA VANESSA CASIANO MAMANI
Secretaria Jurisdiccional

AJ2/MRMN

